

## ESTADOS UNIDOS – ACERO INOXIDABLE (DS344)

### CONTROVERSIA SEGUIDA BAJO EL ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Nombre del caso:	Estados Unidos — Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México (DS344)
País reclamante:	México
País demandado:	Estados Unidos de América
Terceros:	Chile; China; Unión Europea; Japón; Tailandia

#### HECHOS:

Esta controversia versa sobre la metodología de “reducción a cero (zeroing)” empleada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) para calcular márgenes de dumping durante procedimientos antidumping. En específico, las medidas en disputa fueron una serie de determinaciones antidumping definitivas respecto de importaciones de chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México, correspondientes al período comprendido entre enero de 1999 y junio de 2004.

Mediante dicha metodología, EE.UU. incrementa de manera artificial los márgenes de dumping, al convertir todos los márgenes negativos de dumping a cero. México reclama la medida “en sí misma” y “en su aplicación” durante la investigación original y cinco revisiones periódicas en el asunto *Chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México*. EE. UU. aplica la reducción a cero por modelos durante las investigaciones y la reducción a cero simple durante las revisiones periódicas.

#### RECLAMACIONES:

México argumentó que la metodología de reducción a cero por modelos durante la investigación original y la metodología de reducción a cero simple durante las revisiones periódicas son “en sí mismas” y “en su aplicación” incompatibles con:

- los artículos VI:1, VI:2 del GATT de 1994 y 2.1, 2.4, 2.4.2 y 9.3 del Acuerdo Antidumping porque impiden calcular adecuadamente un margen de dumping dando lugar a márgenes de dumping más elevados;
- los artículos XVI:4 del Acuerdo sobre la OMC y 18.4 del Acuerdo Antidumping porque como procedimientos administrativos no cumplen con las obligaciones establecidas en estas disposiciones.

#### DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

El 20 de Diciembre de 2007 el Grupo Especial emitió su informe en donde determinó que:

- la metodología utilizada por EE.UU. de reducción a cero por modelos durante la investigación original es "en sí misma" y en su aplicación por el USDOC violatoria del artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping;

- la reducción a cero simple en los exámenes periódicos no es "en sí misma" ni en su aplicación por el USDOC incompatible con los artículos VI:1, VI:2 del GATT de 1994 ni con los artículos 2.1, 9.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

El Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal en el resto de las reclamaciones formuladas por México.

### **DECISIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN**

El 30 de Abril de 2008 el Órgano de Apelación emitió su informe en el que:

- revocó las conclusiones del Grupo Especial con relación a la reducción a cero simple "en sí misma". El Órgano de Apelación determinó que la reducción a cero simple en las revisiones periódicas es, en sí misma, violatoria del artículo VI:2 del GATT de 1994 y con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping,
- revocó las conclusiones del Grupo Especial en relación a la reducción a cero simple en su aplicación. El Órgano de apelación determinó que EE.UU. violó las obligaciones establecidas en los artículos 9.3 del Acuerdo Antidumping y VI:2 del GATT de 1994,
- consideró innecesario resolver el resto de las reclamaciones presentadas por México porque las medidas antidumping utilizadas por EE.UU. habían sido declaradas como violatorias de las normas de la OMC.

El informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, fue adoptado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) el 20 de Mayo de 2008.

### **ARBITRAJE DE PLAZO PRUDENCIAL**

EE.UU. notificó al OSD que tenía la intención de cumplir con sus obligaciones pero manifestó que necesitaría de un plazo prudencial para poder implementar las recomendaciones del OSD. Mediante un arbitraje de conformidad con el artículo 21.3 (c) del ESD, se determinó que el plazo prudencial para que EE.UU. cumpliera con las recomendaciones del OSD expiraría el 30 de abril de 2009.

### **ARBITRAJE DE CUMPLIMIENTO**

El 7 de septiembre de 2010 México solicitó la integración de un Grupo Especial para determinar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el OSD. México argumenta que EE.UU. no ha cumplido con las recomendaciones del OSD relativas a la reducción de cero simple "en sí misma" y "en su aplicación" en revisiones administrativas.

El procedimiento se llevará a cabo durante la segunda mitad del 2011. Se espera que la decisión del Grupo Especial se emita en Marzo de 2012.

---

## DOCUMENTOS DEL CASO

<b>Fecha:</b>	<b>Nombre:</b>
26 de mayo de 2006	<a href="#">Solicitud de consultas</a>
02 de octubre de 2006	<a href="#">Solicitud de establecimiento del Grupo Especial</a>
28 de febrero de 2007	<a href="#">Primera comunicación escrita de México</a>
22 de mayo de 2007	<a href="#">Declaración oral inicial de México durante la primera audiencia</a>
23 de mayo de 2007	<a href="#">Declaración oral final de México durante la primera audiencia</a>
15 de junio de 2007	<a href="#">Segunda comunicación escrita de México</a>
15 de junio de 2007	<a href="#">Respuestas de México a las preguntas del Grupo Especial de la primera audiencia</a>
05 de julio de 2007	<a href="#">Resumen ejecutivo de la segunda comunicación escrita de México</a>
17 de julio de 2007	<a href="#">Declaración oral inicial de México durante la segunda audiencia</a>
17 de julio de 2007	<a href="#">Resumen ejecutivo de la declaración oral inicial de México durante la segunda audiencia</a>
07 de agosto de 2007	<a href="#">Comentarios de México respecto a las respuestas de Estados Unidos al Grupo Especial de la segunda audiencia</a>
20 de diciembre de 2007	<a href="#">Informe del Grupo Especial</a>
31 de enero de 2008	<a href="#">Aviso de apelación de México</a>
07 de febrero de 2008	<a href="#">Escrito de apelación de México</a>
30 de abril de 2008	<a href="#">Informe del Órgano de Apelación</a>
31 de octubre de 2008	<a href="#">Informe arbitral conforme al artículo 21.3 (c) del ESD</a>
19 de agosto de 2009	<a href="#">Solicitud de consultas bajo el artículo 21.5 del ESD</a>
07 de septiembre de 2010	<a href="#">Solicitud de establecimiento del Grupo Especial de cumplimiento</a>

## DOCUMENTS OF THE CASE

<b>Date:</b>	<b>Name:</b>
May 26 2006	<a href="#">Request for consultations by Mexico</a>
October 02 2006	<a href="#">Request for the establishment of a Panel by Mexico</a>
February 28 2007	<a href="#">First written submission by Mexico</a>
May 22 2007	<a href="#">Opening Statement of Mexico at the First Meeting with the Panel</a>
May 23 2007	<a href="#">Closing Statement of Mexico at the First Meeting with the Panel</a>
June 15 2007	<a href="#">Rebuttal submission by Mexico</a>
June 15 2007	<a href="#">Mexico's Responses to the Panel's Questions from the First Substantive Meeting</a>
July 05 2007	<a href="#">Rebuttal submission executive summary</a>
July 17 2007	<a href="#">Opening Statement of Mexico at the Second Meeting with the Panel</a>
July 17 2007	<a href="#">Executive summary of the Opening Statement of Mexico at the Second Meeting with the Panel</a>
August 07 2007	<a href="#">Mexico's Comments Regarding the U.S. Responses to the Panel's Questions from the Second Substantive Meeting</a>
December 20 2007	<a href="#">Report of the Panel</a>
January 31 2008	<a href="#">Notification of an appeal by Mexico</a>
February 07 2008	<a href="#">Appellant submission of Mexico</a>
April 30 2008	<a href="#">Report of the Appellate Body</a>
October 31 2008	<a href="#">Arbitration award under Article 21.3(c) of the DSU</a>
August 19 2009	<a href="#">Request for consultations under Article 21.5 of the DSU</a>
September 07 2010	<a href="#">Request for the establishment of a Panel under Article 21.5 of the DSU</a>